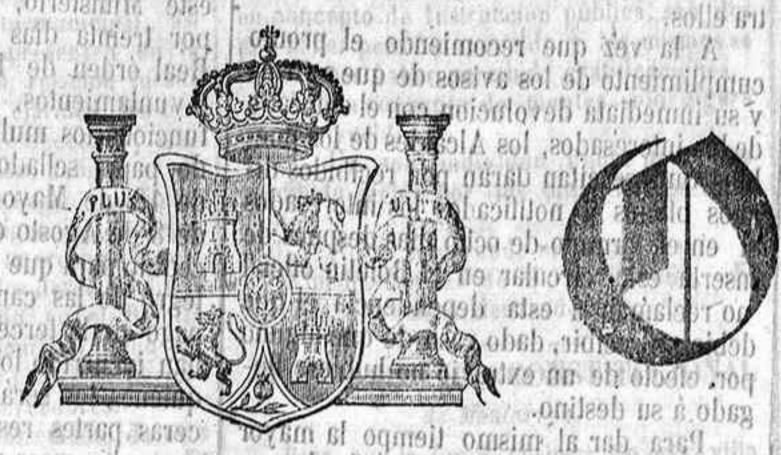
en su representacion D. Tomas Onale,





procedera ejecutivamente con

ha dienado prorogars

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno sen obli- RECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de ongaturias para cada capital de provincia desde que se publica / demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en le los Roletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respedtivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y A. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de oneignal nober la Administracion económica provincial.

de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Dis-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Cobierno, trito, Cobernador militar, Ilmo Sr. Regente de la Audiensea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa cia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

al de Ministerio de flacienda, de los Señores Administrador, que procedana A im en selegibacegos asmen y livie sib

song de Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

y olos ob SECCION PRIMERA de Solo y

ervit, y mando que esta sentencia, se pu-

blique en el Boletin oficial de la provincia

de conformidad con lo dispuesto en el

articulo 1.190 de la propie tey. Lues por

nuel de Soto y Arias, Juez de primera

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS dia de la fecha, de que doy fe. Cifuentes

S.M. la Reina nuestra Señora sion(q., D.(g.,) y su augusta Real familia lo ncontinúan en la corte sin novedad en expediente de. bulas strattoqui us poder a que me remite vo el infrascrito Es-

e. A D'AUDEZ CACIDDEZ de de ello

zo de 186:OMAZIGODenenco y Bravo.

lo s'gno y firmo en la misma à 18 de Mar-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente. — En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Siguenza la autorizacion solicitada para procesar a D. Felipe Brabo, Teniente Alcalde que fué de Negredo en 1859, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Siguenza se instruyeron diligencias criminales en 1861 contra el Alcalde que fué de Negredo en 1859, D. Valentin Guijarro, por haberse apropiado cierto terreno perteneciente á los propios del expresado pueblo; y despues, por la complicidad que en el hecho tuvieron contra los demás Concejales v el Secretario del Ayuntamiento, entre los cuales se encontraba D. Felipe Brabo, que ejercia el cargo de Temente Alcalde:

Que el Gobernador, á quien se pidió primeramente la autorización para procesar al Alcaldé y varios Concejales, por suponer que habian coadyuvado à la aproepiacion del terreno, admitiendo los pretestos que el referido Alcalde presentaba para conseguir sus deseos, la concedió desde luego; pero al hacerla más tarde exlel gitensiva el Juez al Secretario y al Teniente le mon Alcalde, el Gobernador la concedió en leb solchanto al Secretario, cuya participación MATSVI AHIM Es GOBERNADORO VIII en el hecho era evidente, negandola con

respecto al Teniente Alcalde, en quien no aparecia culpabilidad:

este Centro directivo ha resuello que

Que despues de practicadas las oportunas diligencias, se averiguó que efectivamente el Alcalde de Negredo, deseoso de adquirir el terreno para sus usos particulares, propuso al Ayuntamiento que presidia, que se le adjudicase, mediante cierta cantidad que dijo pagaria; á lo que algunos acudieron sin la prévia licencia ni conocimiento del Gobernador, firmando varios individuos el contrato de cesion, que el Secretario extendió y llevó a cada

uno de aquellos: M Por oultimo, sque D. Felipe Brabo, Teniente Alcalde, ni firmó ni tuvo siguiena noticia de lo que ocurria; y esta declaracion en la que se ratificó diferentes veces, no aparece combatida per nadie en el curso de los procedimientos; pues á su dicho se opone tan solo el de un vecino que crevo sin afirmarlo, que tambien era de los Concejales que autorizaron el acto ili-

cito de la aprobacion: H V opp 112

abiv Considerando que por lo actuado en este expediente no solo no se prueba la complicidad del expresado Teniente Alcalde en el delito porque se persigue al Alcalde, sino que las distintas diligencias del sumario hacen presumir racionalmente Consejo de Estado, se coirartaco of

Puesto que además de no constar su firma al pié del documento o contrato de cesion, arguido de ilegal y nulo, aparece por todas las declaraciones que ni aun conocimiento tuvo de semejante hecho, como quiera que no se le presentó dicho contrato, ni asistió á la sesion que el Ayuntamiento celebró con tal objeto:

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ob nil is v olo

Vengo en confirmar la negativa del

En la villa de Cifuentes, à 17 de Mar-

Gobernador isonos a congell oup arag Dado en Palacio à veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez. De Real orden lo comunico/ a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. 18 (1867) ob soup

Lo que he dispuesto se inserté en el Boletin oficial para su debida publicidad. Guadalajara 20 de Marzo de 1865.

Leandro Villar.

Núm. 38

Con entera sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta y à los treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en este Boletin oficial, tendrá lugar en el edificio del Gobierno de provincia y bajo mi presidencia, la subasta pública de las obras que faltan que ejecutar en la casa de Expósitos de esta capital, presupuestada en la cantidad de 9.673 rs. 74 cents consistentil

Guadalajara 18 de Marzo de 1865. EL GCBERNADOR, Leandro Villar.

Condiciones económicas.

1. El remate se celebrara en esta ciudad a los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin olicial de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Arquitecto Director del Establecimiento y Escribano de la Junta provincial de Benca ficencia, que la autorice à la hora que se fije en el anuncio; teniendo lugar este acto en el despacho del Sr. Gobernador.

No se admitiră postura que exceda de la cantidad asignada en el presupuesto.

3. En la primera media hora de la señalada para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se

vayan numerando. 4. A las proposiciones se acompañará el documento que acredite la entrega en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y recibe definitivamente la obra por el Arquitecto provincial. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni molivo.

5.4 Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá à su apertura y se-leerán por órden de numeracion, anotándose por el Escribano su

del corriente de esta ciudad para Marchala proposicion mas ventajosa. Pero no tendra efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. . . . sdool

cion la persona de Hamon Porta, profesor

de equitacion, que con un caballo alquila-

7. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá à licitacion, oral por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8. La persona o personas a cuyo favor hayan quedado las obras rematadas, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones enunciadas para la subasta ó si impidiese su olorgamiento, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto a las prescripciones del artículo 3. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9. del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer el Señor Gobernador.

Hib 19 dan Concluidas que seang las Jobras se dispondrá el oportuno reconocimiento de recepcion por el facultativo que se determine y a la definitiva se expedirá la correspondiente certificacion por el Arquitecto de la provincia, en la que se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta del complimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligara al contratista à que construya de nuevo las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el termino de un mes ó fuesen núevamente desechadas, se procederá a ejecutarlas por administración y a su costa.

10. En el caso de faltar el rematante à cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el citado Real decreto, especialmente en sus articulos 9.°, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que contenido que publicara para satisfacción de la let. 11 de la ley de contabilidad de los concurrentes.

con entera sujeción á las disposicione de la misma y la renuncia absoluta de to cado á favor del que hubiese presentado dos los fueros y privilegios particulares. trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion à las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de to-

«Exemo. Sr.-La Reina (q. dades que en aquellos se les señala; en la

(c) Ministerio de Cultura 2006

Las personas que aspiren à obtenerla,

ficará esta reclamación á fin de que se presenten ante el referido Alcalde de Medinaceli á exponer lo que les convenga. Guadalajara 23 de Marzo de 1865.

> EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 43.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas, en sesion de 18 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Sitas en término de Tovillos.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina.

En 10.000 rs. una suerte de catorce fincas, núm. 30038 y otros del inventario.

En 40.000 rs. otra id. de ochenta y nueve id., núm. 30048 y otros de id. A D. Francisco Martinez, id id., en

A D. Francisco Martinez, id id., en 2.600 rs. una casa, núm. 724 del inventario.

En término de Anquela del Ducado.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital, en 3.000 rs. una casa, número 516 del inventario.

En término de Mirabueno.

A D. Lope de Martin Sanz, vecino de dicho Mirabueno y rematante en Sigüenza, en 272 rs. una tierra, núm. 39257 del inventario.

en permicio de la aprobacion superior, para en en espe-

A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en la capital, en 265 rs. una tierra, núm. 39071 del inventario.

En término de la Riva de Saelices.

A D. Basilio Tenorio, vecino de Saelices y rematante en Cifuentes, en 600 reales, una tierra, núm. 3183 del inventario.

En término de Alcoroches.

A D. Quintin Lopez, vecino y rematante en Molina, en 32.000 rs. primera suerte de cuarenta y dos fincas, números 27863 al 90 del inventario.

A D. Segundo Megino, id. id., en 7.805 rs. segunda suerte de trece fincas, números 27998 al 28010 del inventario.

A D. Angel Herranz, vecino de El Villar de Cobeta, rematante en Molina, en 8.000 rs. tercera suerte de cuatro fincas, números 28011 al 14 del inventario.

En término de Tierzo.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 13.010 rs. una suerte de cuarenta y cuatro fincas, número 30401 y otros del inventario.

A D. Francisco Hernandez, id. id., en 16.000 rs. una suerte de veinte y ocho fincas, núm. 30454 y otros del inventario.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina, en 3.020 rs. una suerte de doce fincas, núm. 30486 y otros del intario.

En término de Moranchel.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital, en 7.015 rs. una suerte de diez y siete fincas, núm. 3318 al 46 del inventario.

ogusono .ossEn término de Mazarete.

A D. Isidoro Lopez, vecino de dicho Ma

endoib En 8.500 rs. una tierra, núm. 14022

En 1.500 rs. un prado, núm. 14026 de id.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina.

En 3.505 rs. una tierra, núm. 14023 del inventario.

En 6.005 rs. otra id., núm. 14025 de idem.

A D. Emeterio Vallejo, id. id. En 3.500 rs. una tierra, núm. 14024 del inventario.

En 650 rs. otra id., núm. 39381 de idem.

En 2.005 rs. otra id., núm. 39282 de idem.

En término de Cardeñosa.

A D. Antonio Recuero, vecino de dicho Cardeñosa y rematante en Atienza, en 1.960 rs. una tierra, núm. 18638 del inventario.

A D. Clemente Lopez, vecino y rematante en Atienza, en 12.760 rs. un prado, número 18632 del inventario.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 8.003 rs. una tierra, núm. 18519 del inventario.

A D. Antonio Parra, vecino de Rebollosa y rematante en Atienza, en 480 rs. dos tierras, núms. 18498 y 500 del inventario.

A D. Genaro Gomez, vecino y rematante en Atienza.

En 2.200 una tierra, núm. 18637 de inventario.

En 720 rs. otra id., núm. 23591 de idem.

A D. José de la Cal, vecino de Riofrio y rematante en la capital.

En 425 rs. una tierra, núm. 18633 del inventario.

En 303 rs. otra id., núm. 18639 de idem.

A D. Cecilio Molinero, vecino de Riofrio y rematante en Atienza.

En 380 rs. una tierra, núm. 18497 del inventario.

idem. 1.220 rs. otraid., núm. 18499 de

idem. rebensedel la state regul Arbust 3

En 240 rs. otra id., núm. 18502 de idem.

En 240 rs. otra id., núm. 18503 de idem.

En 560 rs. otra id., núm. 18504 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 18506 de idem.

En 110 rs. otra id., núm. 18507 de idem. En 180 rs. otra id., núm. 18510 de

idem. En 140 rs. otra id., núm. 18511 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 18513 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 18514 de idem.

En 640 rs. otra id., núm. 18516 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 18517 de ; dem. En 660 rs. otra id., núm. 18518 de ;

idem. En 400 rs. otra id., núm. 18634 de

idem. En 360 rs. otra id., núm. 18635 de

idem.
En 100 rs. olra id., núm. 23593 de idem.

En 180 rs. otra id., núm. 23594 de idem.

En 620 rs. otra id., núms. 23597 y 98 de id.
En 1.040 rs. otra id., núm. 23599 de

idem. En 220 rs. otra id., núm. 23600 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 39410 de idem.

A D. Francisco Sardina, vecino de Cardeñosa y rematante en Atienza.

En 460 rs. una tierra, núm. 18512 del inventario.

En 360 rs. otra id., núm. 18515 de idem.

En 5.140 rs. otra id., núm. 18520 de ldem.

En 5.020 rs. un prado, núm. 18636 de idem.

En 11.220 rs. otro id., núm. 18640 de idem.

En 440 rs. una tierra, núm. 23601 de idem.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En término de Monasterio.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 1.643 rs. una tierra, núm. 6493 del inventario.

En término de Montarron.

A D. Félix Sanmartin, vecino y rematante en la capital, en 6.000 rs. una tierra, núm 6492 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudica-tarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Marzo de 1865. El Gobernador,

Leandro Villar.

SECUION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Se publication los lunes,

D. Diego Estéban y Pajares, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza solicitado á instancia del Procurador D. Tomás Oñate, en nombre de Maximino Juanis, de esta vecindad, para litigar contra su convecino Víctor Silva, se ha

Sentencia. En la villa de Cifuentes à 18 de Marzo de 1865: Resultando que por D. Tomás Oñate, Procurador de este Juzgado en representacion legítima de Maximino Juanis, de esta vecindad, se propuso incidente de pobreza para litigar contra Víctor Silva, su convecino, el cual fundo su peticion en que carecia de bienes para costear los gastos y costas del pleito, no habiendo comparecido la parte demandada que à su tiempo fué citada en forma, por cuya razon se ha sustanciado el incidente respecto de ella en rebeldía:

Considerando que segun aparece de los autos, el demandante ha probado plenamente que no ejerce ninguna clase de industria, y que si bien posee algunos bienes de fortuna, sus productos diarios no ascienden al valor del doble jornal de un bracero en esta localidad, que ordinariamente lo es el de 9 rs., por lo cual está expresamente comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

neFallo numba abireler al me schaner

Que debo declarar y declaro à Maximino Juanis pobre para litigar en el negocio en que lo ha solicitado y con derecho à usar el papel de tal, mandando que se le defienda sin retribucion alguna y que se le guarden cuantos privilegios y consideraciones concede la ley à los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 499 y 200 de la citada, entendiéndose todo en rebeldía respecto de la parte demandada.

Pues por esta mi sentencia que se ha de publicar en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Manuel de Soto y Arias.

Publicación. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Marzo de 1865.—Diego Estéban y Pajares.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste pongo

el presente que signo y firmo en Cifuentes à \$0 de Marzo de 1865.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sayaton, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtenerla. además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento. dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Marzo de 1865.

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Yunquera, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 v Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 10 de Marzo de 1865.

Leandro Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Reclamado el dia de la rectificación del alistamiento el mozo Valentin Piqueras, soltero, de oficio quinquillero, hijo de José y de Benita Cañas, naturales de la Venta del Moro, provincia de Valencia, los cuales han permanecido en las cuevas de esta villa todo el año último y parte del actual; y habiéndose ausentado sin que se sepa su paradero, se le cita por medio de este anuncio para que se presente ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea justo ó reclamar si se considera agraviado.

Se suplica à los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia averigüen si existe en sus respectivos distritos el referido mozo Valentin Piqueras ó sus padres y les ha-

Valdesaz 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Gregorio Sotillo.--El Secretario, José Maria Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico proximo venido ro de 1865 – 66, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término, pre-

senten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias, las correspondientes relaciones de las altas y bajas que ha ya sufrido la riqueza desde su ultima rectificacion.

Yélamos de Abajo 17 de Marzo de 1865.-El Alcalde Presidente, Manuel Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. de Colmenar de la Sierra.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el apéndice de rectificacion al amiillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecparia que en el año actual sirvió para hacer la derrama individual, este Ayuntamiento ha señalado el término de un mes, a contar desde la fecha del Bolclin en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración, presenten la debida relacion de ellas en la Secretaría de esta Municipalidad segun está mandado para en su vista hacer las variaciones que procedan y que no resulte ningun contribuvente gravado con amillaramiento que no le corresponda para la imposicion de la contribucion territorial en el año económico de 1865 1866, que dará principio en 1.º de Julio

próximo venidero, ox mue de entido A Se previene que no se concederán por la Junta pericial las alteraciones en fincas rústicas y urbanas, sin que se justifique haberse registrado la traslacion del dominio en el de la propiedad de este partido segun está mandado.

Colmenar de la Sierra 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Ramos.—P. S. M.— " Emeterio Borlas, Secretario p ob off A del anallaramiento, que ha de servir de base

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL económico de inonual abc. se bace saber à

Para proceder à los trabajos preparatorios que han de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria en esta villa para el año económico de 1865 à 1866, se hace preciso y necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en alta ó baja de su riqueza amillarada que sirvió de base para la derrama individual en el año actual, en el término de un mes, contado desde el dia siguiente al del Boletin oficial en que se in- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL serte este anuncio, presenten relaciones ex- 191 le phenno de Bujalaro. presivas de ellas en la Secretaria de esta Mu-. nicipalidad, y rectificando haberse registrado las traslaciones de dominio en el de la propiedad de este partido, segun está mandado; advirtiendo que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega à los Señores Alcaldes constitucionales de Alondiga, Alocen y Berninches sesirvan dar la debida publicidad al presente anuncio, para que llegue à noticia de sus administrados. Obolno/al lob

Auñon 17 de Marzo de 1865. - Saturnino García. - Elías Fernandez, Secretario. Administracion de Espinosa y agregadas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL esing for slessing de Penalver. Sons oc

Para que en su dia pueda formar la Junta pericial de esta villa el apéndice de rectitificacion al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, úllimamente aprobado, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Municipio las relaciones de altas y bajas que sus respectivas riquezas hayan experimentado durante el año económico corriente, en el término de un mes, contado desde el dia en que este aparezca en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual, ningun movimiento se tendrá en cuenta y de las presentadas solo se tomarán en consideración las que se justifiquen con documentos legales. (1119)

Penalver 17 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Juan Santes Trijueque, - El Secretapo rio Diego Poyatos. h vomain loh eluli

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL El 6 ilbune, o de Cubillejo del Sitio.

cientes policeta y seis pines, caidos por los

Debiéndose ocupar esta Junta pericial en o la formacion del apéndice del amillaramienos sto, que ha de servir en la derrama de la contribucion del año económico de 1865 al 66, se hace preciso que los contribuyentes contenidos en él presenten hasta el dia 8 del proximo Abril, listas que comprendan las altas o bajas que hayan sufrido sus riquezas por los tres conceptos, ó sea inmueble, cultivo y ganadería.

Y para que nadie alegue ignorancia se hace saber por medio de este edicto que se plente, de la la la company signes a la com

publicará en el Boletin oficial de la provincia.

Cubillejo del Sitio 17 de Marzo de 1865. -El Alcalde Presidente, Justo Lopez. - De su orden. - Miguel Barriga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse con acierto à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1865 al 66, se hace preciso que tanto los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, coutados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeconcha 17 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Félix Bronchalo. - Por su mandado. - Eustaquio Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formacion de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo económico de 1865 al 66, se hace indispensable que tanto los vecinos del pueblo como forasteros que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaria de este Avuntamiento las oportunas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido la riqueza desde su última rectilicacion.

San Andrés del Rey 17 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Fausto Embid. - Por su mandado. - Alejo Gallardo, Secretario in-

nino de treinta dias, contados desde el co que Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia proceder la formar los trabajos de rectificación de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten engla. Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se manificate con la oportuna claridad las altas ó bajas que bayan sufrido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el término de quince dias, contados desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo por entendido que de no verificarlo en el término que se prefija se procederá á señalar la riqueza que resulte segun el repartimiento del pueda proceder con la oportum. Isolos ons,

Con tal motivo, ruego à los Señores Alcaldes de la villa de Jadraque, Jirneque, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Matillas, Argecilla y Villanneva, se sirvan dar la publicidad conveniente à su vecinda-

rio para evitar ignorancias. autotatrol ant Bujalaro 17 de Marzo de 1865 - El Alcalde, Plácido Manso. - Joaquin Bartolomé, Secretario, no otanimetany A ob airstoro

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Olding of de Canales de Molina. La ox

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1863 à 1864. lugio Bands.

Importe

and the season of the season o

Conceptos.	de indi-	de sus ha- beres. B Rs. cénts.
Administracion muni- cipal	rkind 3 1891 de t erdint	11.960 s
Instruccion pública Correccion pública Montes Cargas	es, p rhana 10, p . ho c	202 52

NOTA. En el concepto de Administracion municipal que figuran tres individuos, son: el Secretario del Avuntamiento, Comisionado de la entrega de Quintos y Su-

En el concepto de policía de seguridad lo es por seguro de incendios.

Idem en el de Instruccion pública, lo es el Maestro de Instruccion primaria, que lo es à la vez Secretario de Ayuntamiento.

Idem corrección pública lo es por lo que este Ayuutamiento contribuye para gastos de la carcel del partido.

Idem montes lo es por lo que se satisface al guarda de comarca del partido.

Idem cargas por lo que se satisface a Parroco por funciones de Iglesia.

Canales de Molina 18 de al rzo de 1868. -Balbino Herranz. - D. O.-Gregorio Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 91998 al no asi de Madrigal.

Los contribuyentes por contribucion territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible desde el último repartimiento, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, desde que aparezca inserto en el Boletin oficial este, anuncio como asimismo los nuevos contribuyentes por compra de fincas del Estado; pues pasado que sea dicho período, no se admitirán y les parará los perjuicios que haya territorial que ha de servir de base a ragul

Madrigal 18 de Febrero de 1865. — El Alcalde, Francisco Ranz. P. A. Fernando Hernando, Secretario !! I se 19das esad de

nos de este pueblo y lorasteros, presenten-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL signasi de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta repartidora de esta villa pueda proceder à la formacion del apendice al amillaramiento y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber a todos los contribuyentes de este término jurisdic ional, que en el improrogable término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, de las altas o bajas que hayan tenido sus propiedades en el año último económico.

Loranca de Tajuña 18 de Marzo de 1865. -El Alcalde Presidente, Nicanor Alcohenda, -Por mandado de su Señoria, Jacinto Murcia de Campo. objetus mazard out mount om

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Maria de Poyos.

Para que en su dia se pueda dedicar con acierto la Junta repartidora à la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 à 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término no se admitira ninguna, y les para el perjuicio que haya lugar.

Poyos 18 de Marzo de 1865.-El Aicalde, Mariano Puerta. - P. S. M. - Pascual Rueda, Secretario interino.

instream de oste autoreis en et horten AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL negua oni de Maranchon and à entis

Próxima la época en que la Junta pericial de mi presidencia ha de proceder al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1865 à 1866, se hace saber à todos los contribuyentes, sujetos al pago de la misma, que en el término de veinte dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones que hayan sufrido movimiento de la propiedad de los mismos; pues pasado el término señalado, serán desestimadas cuantas se presenten.

Maranchon 18 de Marzo de 1865. - El Alcalde Presidente, Miguel Fernandez, -P. A. D. A. - Benito Sancho, Secretario.

experimential on so riqueza inmuchle; AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL nul noionior ob de Soloca ; min militiba

Debiendo proceder esta Junta pericial à la formacion del apéndice del amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganadería, el

cual ha de servir de base al repartimiento individual de 1865 à 1866, para lo cual se hace saber à los propietarios, así vecinos como forasteros de Ruguilla, Gargoles y Huetos, presenten en término de quince dias las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento, las cuales se presentarán con arreglo á ley y en el término que queda prefijado; de lo contrario, serán desatendidas toda sus reclamaciones, cuyos documentos serán presentados en la Secretaria del Ayuntamiento à los efectos que están prevenidos.

Sotoca 18 de Marzo de 1865. - El Presidente, Anselmo García. - P. A. - Anastasio Gomez, Secretario.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Municipio, en término de quiuce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último spéndice alamillaramiento de esta villa, à sin de que la Junta pericial pueda oportunamente proceder à la rectificacion de dicho amillaramiento para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; pues pasado dicho termino no se admitirá ninguna de las indicadas relaciones.

Alcocer 18 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Mariano Baquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Tajo.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su agregado Oter, presentarán à este Ayuntamiento en el término de treinta dias, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto en inmuebles, urbana y pecuaria desde el año último, á fin de que la Junta pericial en su dia, pueda mirar con todo acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Carrascosa de Tajo 18 de Marzo de 1865. -El Alcalde, Blas Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Debiendo procederse á los trabajos preparatorios que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, es necesario que los contribuyentes en esta villa que hayan sufrido variacion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten refaciones de altas ó bajas en la Secretaria, en el término de un mes, contado desde el dia que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sua no se oirán; debiendo acompañarse así bien los documentos públicos que acrediten aquellas.

Cogolludo 18 de Marzo de 1865. - El Alcalde Presidente, Eugenio de Mora.-Por su mandado.-Angel Duque, Secretario. 191

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito debe proceder á los trabajos del apéndice de rectificacion al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1865 à 1866, se hace preciso, que en el impro rogable término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten los contribuyentes en la Secretaria Municipal, las relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad desde el último amillaramiento; teniendo entendido que la que no se presente en dicho periodo, será desestimada, así como lo será la que carezca del requisito de haberse registrado en el oficio de hipotecas la traslación de dominio de las fincas que se hayan enajenado. Los Ayuntamientos de Azañon, Viana de Mondejar, Valtablado del Rio y Armallones, darán la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades porque en ellas residen contribuyentes a quienes compete.

Morillejo 18 de Marzo de 1865 .- El Presidente del Ayuntamiento, José Sotodosos .-P. A.-Francisco Perez y Monton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza y su agregado Toves. Para que pueda dedicarse à los trabajos de su cometido la Junta pericial y proceder conforme al art. 50 de la Real instruccion de

6 de Diciembre de 1845, presentarán los con-

tribuyentes propietarios, colonos, bacendados y vecinos de los pueblos de Villacorza, Toves, Riosalido, La Barbolla, Querencia, Valdelcubo, Sienes, Olmedillas, Torrecilla del Ducado, Conquezuela, La Torre y Valdealmendras y Sigüenza, relaciones de la alteracion y deduccion que haya experimentado la propiedad rural, urbana y pecuaria que posean en el término jurisdiccional de este distrito de Villacorza y de su agregado Toves y lo previene la circular de 24 de Abril de 1861, que esten inscriptas con el título de propiedad, cuyas relaciones las presentarán en el término de un mes, contado dezde la insercion en el Boletin oficial, y han de traerlas con separa. cion de renterías y dueños de las fincas; pues pasado el término tijado se hará de oficio y es parará el perjuicio que haya lugar; los que las presenten será en la Secretaría del Ayuntlamiento para confeccionarlas.

Villacorza 18 de Marzo de 1865.-El Alcalde Presidente, Juan Francisco Garrido.-Por acuerdo.-Lorenzo de la Fuente y Perez,

Secretario amon kontide a grant producting y

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Para la formacion del apéndice al amiliaramiento que la Junta pericial que presido ha de confeccionar y servirá de base para el repartimiento de la contribucion de este distrito en el año económico próximo de 1865 · ola 1866, ser hace preciso la presentacion por todos los hacendados en este términojurisdic cional, así vecinos como forasteros, de las relaciones juradas del movimiento que cada uno haya sufrido en sus riquezas por rustica, urbana v pecuaria. Dichos documentos arreglados en un todo á instruccion, serán presentados en la Secretaria de este Municipio, hasta el dia 20 de Abril próximo; no siendo recibidos los que sean presentados despues de di-

Se suplica á los Señores Alcaldes de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matar. rubia, den à este anuncio la mayor publicidad posible por los medios que crean mas couve-

Villaseca de Uceda 18 de Marzo de 1865. uEleAlcCoPi, Victoriano Sanzagora al oluri

bana ,y pecuatra dasda et ano utimo, a fin

AYUNTAMIENTO CONST!TUCIONAL de Pelegrina.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su agregado La Cabrera presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto de inmuebles como urbana y ganadería, á fin de que la Junia pericial en su dia pueda practicar con toda exactitud la rectificacion del amit laramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1865 á 1866; pues pasado dicho periodo no serán atendidas.

Pelegrina 18 de Marzo de 1865. — Juan de la Cruz.—P. S. M —Juan Gonzalo, Secreregueza costeta, urbana o premara, norsalen

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL nup olosing sang de Esplegares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse oportunamente en confeccionar los trabajos estadísticos del movimiento que la propiedad haya sufrido desde la última rectificacion del amillaramiento que sirvió de base para el reparto de inmuebles, correspondiente al año de 1864 à 1865, se hace preciso que los contribuyentes, incritos en dicho reparto, o que hayan adquirido bienes de los sujetos al mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince dias, des le que sea público este anuncio, relacio nes exactas del indicado movimiento de propiedad, à fin de que dicha Junta forme el apéndice que corresponda para el año próximo venidero; pues de lo contrario procedederán á su rectificacion, desestimando cuanor tas reclamaciones se presenten.

Esplegares 18 de Marzo de 1865. — El Alcalde, Miguel S. Botoca. - D. S. O. -L tenzo S. Sotoca.

THO IS A YUN FAMIENTO CONSTITUCIONAL el oigimob et mois de Solodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formacion de la rectificacion del amillara -- nomiento de riqueza territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al tercer año económico de 1865 à 66, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince dias desde que aparezca en el Bo etin oficial el presente anuncio en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas de altas ó bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; y de no, les parara el perjuicio que haya lugar. nos 20 Sotodosos 19 de Marzo de 1865 -El Al-

calde, Felipe Tamayo. - El Secretario, Miguel Ballano. noisentent ob la no mabl

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

D. Pedro Martinez Contera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento de la misma en el dia de hoy, se acordó: que para que la Junta pericial pueda formar con la exactitud posible el cuaderno de amillaramiento de la riqueza de este distrito, presenten los contribuyentes relaciones de altas ó bajas que hayan tenido desde el último al presente, de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el improrogable término de quince dias, en la Secretaria de esta Corporacion, al que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Tomeilosa 19 de Marzo de 1865. - El-Alcalde, Pedro Martinez. - El Secretario, Melquiades Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL than anyone so de Torija. omog albanus

s per compra de fincas del betad Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1865 á 66. se hace saber á todos los hacendados, vecinos de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaria municipal del mismo, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas; en la inteligencia, que de no verificarlo en término de veinte dias, contados desde que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial, se procedera por dicha Junta á la expresada rectificacion, y les pararà el perjuicio que es consiguiente à los que desatienden las invitaciones que les

dirige la Autoridad. Torija 19 de Marzo de 1865.—El A. C., Alejo de Trillo-italoff le na otolinas ales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

vincial presenten relaciones invadas en

Los contribuyentes en este distrito municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, que desde la rectificación del último apéndice hayan sufrido variación en sus respectivos objetos de imposicion, presentarán las correspondientes relaciones que debidamente las actaren en el término de un mes, á contar desde la fecha del en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficiat, para poder formar el que ha de servir de base para el próximo repartimiento; apercibidos los que no presenten las referidas relaciones, que tes parará el perjuicio que haya lugar.

Heras 19 de Marzo de 1865 -El Presidente, Gregorio Aguado. - Por acuerdo del Ayuntamiento. -- Félix Ramirez, Secretario.

A TUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Con objeto de que la Junta repartidora de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice at amillaramiento hoy vigente y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal, que en el término improrogable de quince dias, á contar desde la inscreion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaria de Ayuntamiento, de las altas ó bajas que en el último año hayan tenido sus propiedades.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Marzo de 1865 - El Alcalde Presidente, Manuel Cordoba.-P. A .- Manuel Paniagua, Secretario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas. sobol a rod

vir de base para la nere ana de la contri

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riquera territorial que presido pueda dedicarse á los trabajos que les están encomendados de la formación del apéndice y repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, en el término de ocho dias, contados desde el que aparezca inserto este anuccio en el Boletin oficial, los terratenientes de este distrito presentarán relaciones en la Secretaria de esta Municipalidad de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza inmueble; pues trascurrido el periodo indicado, la Junta procederá a sus trabajos sin levantar mano, ni admitir ningun género de relacion por justa que sea.

Retiendas 20 de Marzo de 1865. - El Presidente, Pedro Redondo - El Secretario, Francisco Sanz. Ovulna , mitoli tol Example

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

381 ab oxyale olde Malaga. ab oistide

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año próximo venidero, se hace preciso, que todos los contribuyentes en la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que haya sulcido su riqueza en el corriente año; pues pasado este, no será olda ninguna.

Malaga 20 de Marzo de 1865.-El Alcalde,

Julian Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen. de para otrasar

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento, hoy vigente, y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber à todos los hacendados de este término jurisdiccional, que en el término improrogable de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal de las altas ó bajas que en el último año hayan tenido sus propiedades.

Alocen 20 de Marzo de 1865.-El Presidente, Andrés Perez. -P. S. M. -Manuel Mellanaup otasimentlime leb noissolitaer

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Olmeda de Jadraque.

servic de base para la formacion del repar

Para que la Junta pericial de este puchlo pueda proceder à los trabajos de rectificacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se hace necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones, juradas y duplicadas, en las que aparezca con la debida rectitud el movimiento de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas desde la rectificacion del último amillaramiento que sirvio para la derrama del repartimiento vigente, para lo cual se les concede el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial este anuncio; apercibidos de que trascurrido que sea este término, procederá la Junta á la rectificacion del amiliaramiento con los datos que se hubieran reunido, procediendo por la misma contra los que por su morosidad desatendieren à esta invitacion con arregto à instrucciones vigentes. Thought y substitute senousal

La Olmeda de Jadraque 20 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Ignacio Ranz. - P. A. - Pablo Romanillos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

mine de quince dias, contados desdo el

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con la oportunidad correspondiente à la formacion de la evaluacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para su rectificacion, se hace preciso que los vecinos de este pueblo. los del agregado Pedregal y los terratenientes forasteros, presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el presente año económico de 1864 à 1865, en la Secre. cretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de la provincia, lo que trascurrido que sea dicho plazo, la Junta pericial procederá de oticio y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pobo 20 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Mariano Herranz - El Secretario, Eulogio Baños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán en este Ayuntamiento en e! término de treinta dias, relacion del movimiento que hayan sufrido en la propiedad de inmucbles, orbana y ganaderia durante el presente ano, a fin de que esta Junta pericial pueda en su dia obrar con el mayor acierto en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del año económico de 1865 à 66.

Se ruega à los Señores Alcaldes de los pueblos de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imon y Sigüenza, den la mayor

publicidad á este anuncio, mediante hallarse en ellos la mayor parte de los contribuyentes forasteros noroaler selucibnogsernos and

Cercadillo 21 de Marzo de 1865. - El Alcalde, Angel Sanchez. - P. A. D. A. C .-Balbino Cabrera, Secretario. ob sounday My Alcelde Presidente, Manuel Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de este distrito Municipal pueda proceder con la oportutidad correspondiente à la formacion de la evaluacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para su rectificación, se hace preciso que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten las relaciones de alta ó baja que han sufrido en el presente año económico de 1864 à 1865, en la Secretaria de este Ayuntamien. to en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, lo que trascurrido que sea dicho plazo la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cillas 20 de Marzo de 1865. - El Presidente, Victor Herranz .-- El Secretario, Ale.

jandro Garcés. Horostolla asl labited winet

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL b oxilia de Alóndiga. Trubmio

A fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865 al 66, se hace saberá todos los contribuyentes en esta jurisdiccion vecinos y forasteros, que todo el que haya sufrido alguna alteración en su riqueza desde la formacion del último amillaramiento, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho periodo no serán oidas.

Alondiga 20 de Marzo de 1865. - El Alcalde, José Maria Garcia. - El Secretario,

Meliton Gonzalez. I us sells all acvisors

a traslaciones da dominio en el de la pr

la Junta pericial procedera de oficio

Marghillad v rectificands haborse registr

tucionales de Alégoriga, Alocen y Berninci Casa del Exemo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado. Destadion

Auhon I. de Marzo de 1865. - Saturn

Carcia. - Elias Fernandez, Secretario. Administracion de Espinosa y agregadas.

EXERTABLESTO CONSTITUCIONAL Se saca a pública subasta por pujas á la llana, el arrendamiento de los olivares situados en término de Tórtola, propio de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Palacio de S. E. en Guadalajara; cuyo remate tendra lugar el dia 4 del mes de Abril y hora de las doce de su mañana.

Espinosa 21 de Marzo de 1865.—El Administrador, Antonio Gomez.

provincia, pasado el cual, ningun muvimi

Se hallan en el monte Pinar, sito en término del pueblo de la Riva de Saelices, comprendido en el Ducado de Medinaceli, y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque, título del mismo y de Santistéban, mil trescientos ochenta y seis pinos, caidos por los aires, de la clase de maderables y para carbon en fragua. La persona que quiera interesarse en ellos, puede acudir à la Administracion de dicho Sr. Duque, en Medinaceli, el dia 9 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrara el remate y enterarse del precio y condiciones que estarán de manificsto.

Medinaceli 25 de Marzo de 1865. José Garro, lis never our select

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de S. Lázaro núm 21.